

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- En virtud del arto 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19, 60 Y 104 a 110 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

NATURALEZA y HECHO IMPOSIBLE

Artículo 2.- El impuesto sobre el Incremento de Valor sobre los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto de Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

EXENCIONES y BONIFICACIONES

Artículo 4.- Serán aplicables las exenciones y bonificaciones previstas y establecidas en el artículo 105 del citado R.D.L. 2/2004, ó en la normativa vigente y aplicable en cada momento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.- Es sujeto pasivo del impuesto:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

- Porcentaje según periodo de años:

1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
3,00 % anual	2,9 % anual	2,8% anual	2,7 % anual

3. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por este Ayuntamiento para el periodo que corresponda al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

4. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será .el resultado de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

5. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme al párrafo 3, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme al párrafo 4, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

6. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de esa Ley, referido al momento del devengo.

Cuando el terreno, aun siendo naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

7. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las

normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

8. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo 6 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

9. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 6 anterior fuese inferior, en cuyo caso se aplicará.

CUOTA Y BONIFICACIONES

Artículo 8.- 1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 20 %.

2.- Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto en las transmisiones de terreno y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

DEVENGO

Artículo 9.- I. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo previsto en el artículo 109 del citado R.D.L. 2/2004, ó en la normativa vigente y aplicable en cada momento.

GESTIÓN

Artículo 10.-

I. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en este Ayuntamiento o en la entidad bancaria que este designe, en los plazos siguientes:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará el Ayuntamiento, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, certificado de defunción así como documento acreditativo del parentesco del causante.

El Ayuntamiento comprobará las autoliquidaciones realizadas y en caso de no hallarlas conformes, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubiesen sido declarados por el sujeto pasivo. Las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo y lugar de ingreso, así como los recursos procedentes

3. En el caso previsto en el apartado 6 del artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración ante el Ayuntamiento en los plazos previstos en el apartado 1 de este artículo.

La declaración se practicará en el impreso que al efecto facilitará el Ayuntamiento, será suscrito por el sujeto pasivo o su representante legal y se acompañará de los documentos enumerados en el apartado 2 de este artículo.

La liquidación será practicada por el Ayuntamiento una vez sea fijado el valor catastral del terreno, y será notificada íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo y lugar de ingreso, así como los recursos procedentes.

Artículo 11.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico intervivos, el donante o la persona I que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 12.- Los notarios que autoricen documentos en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad, estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice de los indicados documentos.

Igualmente dichos fedatarios estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. :

Lo prevenido en este artículo se entenderá sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo 13.- Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto de la presente Ordenanza ha sido objeto de publicación definitiva en el BOPZ nº 299 de 31 de diciembre de 2009.

DILIGENCIA: La presente Ordenanza, modificó los anexos por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en fecha 27 de octubre de 2016, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, o a partir de su publicación en el BOP si ésta fuese posterior permaneciendo vigente hasta su modificación ó derogación expresa. (Publicación definitiva el 29/12/2016)

Diligencia.- La modificación de la presente ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2013, y la publicación de su aprobación definitiva, en BOPZ nº 299, de fecha 31 de diciembre de 2013.

Ayuntamiento de



Villanueva
de Gállego

www.villanuevadegallego.org

 Ayuntamiento de Villanueva de Gállego	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	AUTOLIQUIDACIÓN TRANSMISIONES ONEROSAS
--	---	---

FECHA TRANSMISIÓN (1)

DATOS TRANSMITENTE: SUJETO PASIVO (2)

Apellidos, Nombre ó Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio:		
Municipio:	Cód. Postal:	Teléfono:
e-mail:		

DATOS REPRESENTANTE (3)

Apellidos, Nombre ó Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio:		Municipio:
e-mail:		Teléfono:

DATOS ADQUIRIENTE (4)

Apellidos, Nombre ó Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio:		
Municipio:	Cód. Postal:	Teléfono:
e-mail:		

DATOS NOTARIALES (5)

Notario:	Localidad:
Nº de protocolo:	Fecha escritura ó documento:
Tipo transmisión: Compraventa <input type="checkbox"/> Permuta <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	

DATOS FINCA (6)	Vivienda <input type="checkbox"/>	Local <input type="checkbox"/>	Garaje <input type="checkbox"/>	Trastero <input type="checkbox"/>	Solar <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Nº fijo IBI:	Referencia Catastral:					
Emplazamiento:	Nº:	Bloq.:	Escal.:	Planta:	Pta:	
Superficie total terreno:	Coeficiente participación:					

EXENCIÓN (7) Motivo: _____

CALCULO DE LA CUOTA

V. Catastral del suelo (8)

Fecha adquisición (9)	% Adquirido (10)	VC Proporcional (11)	Nº de años (12)	Porcentaje% (13)	B.I. Parciales (14)
		0,00	0	0,00%	0,00
		0,00	0	0,00%	0,00
		0,00	0	0,00%	0,00
		0,00	0	0,00%	0,00
(15) B.I. Total.....					0,00
(16) Tipo gravamen..... <input style="width: 50px;" type="text" value="20 %"/>					0,00
(17) Parte transmitida.. <input style="width: 50px;" type="text"/>					0,00
(18) Cuota.....					0,00
(19) Recargo.....					
(20) Intereses.....					
(21) Importe €.....					0,00

Villanueva de Gallego, a de de

Firma:

El Sujeto Pasivo declara bajo su responsabilidad que los datos anteriores se derivan de la copia simple del documento público que formaliza la transmisión. El contribuyente podrá solicitar de la Administración Municipal la rectificación de la presente autoliquidación si considera que perjudicada cualquier modo sus intereses legítimos. La solicitud sólo podrá hacerse antes de que la Administración haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto antes de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente, en los términos del artículo 128 y ss. del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre de 2007).

**NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE MODELO
AUTOLIQUIDACIÓN: TRANSMISIONES ONEROSAS**

ADVERTENCIAS PREVIAS A TENER EN CUENTA

- A) PLAZO PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACIÓN:** 30 días hábiles a contar del siguiente en que haya tenido lugar la transmisión.
B) Si se transmiten varias fincas aunque estén ubicadas en el mismo emplazamiento, se confeccionará un impreso por cada una de ellas.
C) En todas aquellas transmisiones en las que el título anterior, o alguno de ellos proceda/n de herencia se confeccionarán tantos impresos de autoliquidación como sujetos pasivos existan, indicando el porcentaje transmitido por cada uno de ellos.

D) DOCUMENTOS A APORTAR:

- Copia simple del documento público en el que conste el acto o contrato que origine la imposición.
 - Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
 - Documento acreditativo de la representación, caso de no ser el presentador de la autoliquidación el sujeto pasivo del Impuesto, acompañado de fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.
- Caso de acogerse a algún supuesto de exención a los que se refiere el apartado 7 de las presentes instrucciones deberá aportarse la documentación correspondiente que en dicho apartado se señala.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL IMPRESO

1.- FECHA DE TRANSMISIÓN: Se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos entre-vivos, la del otorgamiento del documento público. Ej.: compra-ventas.
- En las subastas judiciales, se tomará la fecha del auto.
- En las expropiaciones forzadas la fecha del acta de ocupación y pago.

2.- DATOS TRANSMITENTE: SUJETO PASIVO: Se rellenarán estos datos cuando no se posea la correspondiente etiqueta fiscal o varle alguno de los datos en ella consignados. Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada a practicar la autoliquidación y a ingresar el importe del impuesto. De acuerdo con la normativa del Impuesto viene obligado a practicar la autoliquidación, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trata, a título oneroso. El adquirente podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, al ingreso simultáneo del importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Sujeto pasivo sustituto del contribuyente: tendrá esa consideración la entidad adquirente del inmueble en las transmisiones realizadas a partir del año 2013 por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de Marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma.

3.- REPRESENTANTE: Se cumplimentará este apartado siempre que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica. También en el supuesto de la persona física que desea actuar por medio de representante.

4.- DATOS ADQUIRENTE: Se consignarán el nombre y apellidos y domicilio completo del adquirente del inmueble de que se trata.

5.- DATOS NOTARIALES: Se rellenará el nombre y apellidos del notario, y la localidad a la que pertenece, así como el número de protocolo de la escritura y la fecha de escritura o documento que origine la transmisión. Los datos que se transcriban en el presente Impreso, deberán derivarse de los que figuren en la copia simple del documento público.

En las subastas judiciales se hará constar el Juzgado de que se trata, así como el número de auto y la fecha del mismo.

6.- DATOS DE LA FINCA: Marcar con una "X" si el inmueble que se transmite es una vivienda, local, garaje, etc., consignándose el número fijo y la referencia catastral de la finca objeto de transmisión que figuren en el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles. Si el número fijo o referencia catastral de la/s finca/s objeto de transmisión no figuraran incorporadas en el cuerpo del documento público, deberá necesariamente aportarse documentación que acredite uno u otro dato catastral.

7.- EXENCIÓN: Se considerarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos enumerados en el artículo 105.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y art. 4 de la Ordenanza nº 5 Reguladora del Impuesto, así como los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga en las personas o entidades contempladas en el art. 105.2 del citado Texto Refundido.

Estarán exentas de este Impuesto las transmisiones realizadas personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma contratada con entidades de crédito, así como las realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, siempre que se cumpla con lo establecido en las leyes de aplicación.

8.- CÁLCULO CUOTA: Valor catastral del suelo:

-- Si se trata de solares, pisos o locales que tengan determinado el valor catastral: el valor del suelo que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año en que tenga lugar la transmisión, y si dicho recibo no estuviera al cobro en el momento de efectuar la autoliquidación, se tomará el valor correspondiente al año inmediatamente anterior incrementándolo en su caso, en el porcentaje que fije la normativa presupuestaria.

-- Cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo. En este supuesto, el modelo de autoliquidación tendrá efectos de declaración y solicitud de liquidación del sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

9.- FECHA DE ADQUISICIÓN: Si el sujeto pasivo adquirió el bien o derecho de que se trata en una sola fecha, se rellenará únicamente una casilla, consignando en ella la fecha de adquisición. Si el bien o derecho se adquirió en varias fechas se rellenarán tantas casillas como fechas diferentes de adquisición existan.

10.- PORCENTAJE ADQUIRIDO: Si la fecha de adquisición consignada en el apartado 9 es única, se cumplimentará en la casilla correlativa de porcentaje adquirido el 100%. Si son varias las fechas de adquisición consignadas en el apartado 9, se rellenarán también en este apartado 10 tantas líneas como fechas de adquisición existan, determinando el porcentaje adquirido en cada una de las fechas que hayan sido indicadas.

11.- V.C. PROPORCIONAL: Partiendo del V.C. del suelo consignado en la casilla 8, si el porcentaje de adquisición proviene todo de una única fecha, en esta casilla se pondrá el mismo valor catastral del suelo. Si los porcentajes de adquisición provienen de distintas fechas, el valor catastral del suelo consignado en la casilla (8) se multiplicará por el porcentaje adquirido en cada una de las fechas y se transcribirá en su línea correspondiente.

12.- NÚMERO DE AÑOS: Se tomarán años completos y siempre transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del inmueble que se trate o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio, y la producción del hecho imponible de este impuesto despreciándose las fracciones de año y computándose a efectos liquidatorios un máximo de 20 años aunque la fecha de la adquisición fuese anterior.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

13.- PORCENTAJE: Según el número de años transcurridos desde la anterior transmisión y consignado en la casilla 12 se tomará como porcentaje de incremento el señalado en la Ordenanza Reguladora de cada período según se indica a continuación:

Número de años del Período Porcentaje Impositivo Entre 1 y 5: 3%. Hasta 10: 2,9%. Hasta 15: 2,8%. Hasta 20: 2,7%

14.- B.I. PARCIALES: Se consignará en esta casilla el resultado de multiplicar el valor catastral o valores catastrales de suelo consignados en la casilla n.º 11 por el número de años y por el coeficiente, es decir por los datos consignados en las casillas 12 y 13.

15.- B.I. TOTAL: Es el resultado de la suma de las bases imponibles parciales. Si únicamente se ha consignado una línea en la base imponible parcial, esta cantidad se transcribirá íntegra en la casilla número 15, como base imponible total.

16.- TIPO: El tipo único para todos los supuestos es del 20%. Al llegar a esta casilla se multiplicará el importe consignado en la base imponible total por el 20% y se transcribirá en la casilla número 16.

17.- PARTE TRANSMITIDA: Se rellenará en el recuadro la parte del bien objeto de transmisión o la parte del derecho real que se constituya o transmita, consignándose seguidamente el resultado de multiplicar el importe de la casilla n.º 16 por el porcentaje transcrito en el recuadro de la casilla n.º 17.

18.- CUOTA: Es el resultado de la práctica de las operaciones de multiplicar la cantidad consignada en la casilla 15 como base imponible total por el tipo del 20% (casilla 16) y por el porcentaje de parte transmitida (casilla 17).

19.- RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA: A liquidar por la Administración.

La presentación voluntaria, aunque fuera de los plazos legales, sin que medio previo requerimiento de la Inspección Municipal, de las autoliquidaciones o en su caso, declaraciones, sufrirá, según el retraso, los siguientes recargos: Hasta tres meses: el 5%. Más de tres y hasta seis meses: el 10%. Más de seis y hasta doce meses: el 15%. Más de doce meses: el 20% (en este caso la Administración Municipal exigirá, además intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación, o en su caso declaración, hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado).

20.- INTERESES DE DEMORA: Su cuantía, si procede se determinará por la Administración.

21.- IMPORTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA: Es la suma de las casillas 18 y en su caso 19 y 20.

ADVERTENCIAS FINALES: Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación practicada liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Dicha liquidación definitiva se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Oficinas Municipales Ayuntamiento Villanueva de Gállego, Plaza de España 1. Villanueva de Gállego

PLAZOS DE PAGO: Junto con el documento de autoliquidación se presentará el justificante de pago del Impuesto en el Registro de entrada del Ayuntamiento en los plazos establecidos para practicar la autoliquidación.

En las transmisiones onerosas, la fecha límite será en función de la fecha de presentación de las autoliquidaciones y en todo caso hasta los días 5 ó 20 más próximos a la fecha de finalización del plazo de presentación.

 Ayuntamiento de Villanueva de Gállego	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	AUTOLIQUIDACIÓN TRANSMISIONES LUCRATIVAS (HERENCIAS Y DONACIONES)
--	---	--

FECHA TRANSMISIÓN (1)

DATOS TRANSMITENTE: SUJETO PASIVO (2)

Apellidos, Nombre ó Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio:		
Municipio:	Cód. Postal:	Teléfono:
e-mail:		

DATOS REPRESENTANTE (3)

Apellidos, Nombre ó Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio:		Municipio:
e-mail:		Teléfono:

DATOS CAUSANTE ó DONANTE (4)

Apellidos, Nombre ó Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio:		
Municipio:	Cód. Postal:	Teléfono:
e-mail:		

DATOS NOTARIALES (5)

Notario:	Localidad:
Nº de protocolo:	Fecha escritura ó documento:
Tipo transmisión: Donación <input type="checkbox"/> Herencia <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	

DATOS FINCA (6)	Vivienda <input type="checkbox"/>	Local <input type="checkbox"/>	Garaje <input type="checkbox"/>	Trastero <input type="checkbox"/>	Solar <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Nº fijo IBI:	Referencia Catastral:					
Emplazamiento:	Nº:	Bloq.:	Escal.:	Planta:	Pta:	
Superficie total terreno:	Coeficiente participación:					

EXENCIÓN (7) Motivo: _____

CALCULO DE LA CUOTA

V. Catastral del suelo (8)

Derecho (9) transmitido	Edad (10) Usufructu.	Val. usufruc y (11) v. nuda prop. %	% (12) D. Real	% (13) Transmítido	Fecha adquisición (16)	% (17) adquirido	Años(18) tenencia	Porcentaje % (19)	B. Imponible final (20)
Usufruto <input type="checkbox"/>		Usufr.	100,00	0,00		0,00	0	0,00%	0,00
Nuda prop. <input type="checkbox"/>		N. prop.				0,00	0	0,00%	0,00
Pleno dom. <input type="checkbox"/>			(14) P.D. %	0,00		0,00	0	0,00%	0,00
			(15) Total %	0,00		0,00	0	0,00%	0,00

(21) Total.....		0,00
(22) Tipo 20 %	(23) Cuota.....	0,00
(24) Porción Adquirida.....	100,00 %	0,00
(25) Bonificación <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	0,00%	0,00
(26) Recargo.....		
(27) Intereses.....		
(28) Importe €.....		0,00

Villanueva de Gállego, a de de

Firma:

El Sujeto Pasivo declara bajo su responsabilidad que los datos anteriores se derivan de la copia simple del documento público que formaliza la transmisión. El contribuyente podrá solicitar de la Administración Municipal la rectificación de la presente autoliquidación si considera que perjudicada cualquier modo sus intereses legítimos. La solicitud sólo podrá hacerse antes de que la Administración haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto antes de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente, en los términos del artículo 128 y ss. del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre de 2007).

**NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE MODELO
AUTOLIQUIDACIÓN: TRANSMISIONES LUCRATIVAS (HERENCIAS Y DONACIONES).**

ADVERTENCIAS PREVIAS A TENER EN CUENTA

A) PLAZO PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACIÓN:

- Seis meses cuando se trate de actos por causa de muerte, prorrogables previa solicitud por el sujeto pasivo, con anterioridad al vencimiento de dicho plazo a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, conforme a las reglas que a continuación se detallan:
- El plazo de concesión de la prórroga será de hasta 30 días hábiles siguientes a la formalización del documento público de aceptación de herencia.
- En todo caso, el plazo para practicar la autoliquidación no podrá exceder del límite de un año, computado desde la fecha de fallecimiento del causante.
- 30 días hábiles a contar del siguiente al que haya tenido lugar la donación.

B) Si se transmiten varias fincas aunque estén ubicadas en el mismo emplazamiento, se confeccionará un impreso por cada una de ellas.

C) Si son varios sujetos pasivos y se quiere una liquidación individual por cada uno de ellos, se confeccionarán tantos impresos como sujetos pasivos, indicando el porcentaje transmitido por cada uno de ellos.

D) DOCUMENTOS A APORTAR:

- Copia simple de la escritura pública de donación.
 - Copia simple de la escritura de la testamentaria, o en su defecto duplicado o fotocopia del escrito de relación de bienes dirigido al abogado liquidador del Impuesto sobre Sucesiones.
 - Documento acreditativo de la representación, caso de no ser el presentador de la autoliquidación el sujeto pasivo del impuesto, acompañado de fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.
- Caso de acogerse a algún supuesto de exención o bonificación a los que se refieren los apartados 7 y 25 de las presentes instrucciones deberá aportarse la documentación correspondiente que en dichos apartados se señala.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL IMPRESO

1.- FECHA DE TRANSMISIÓN: Se considerará como fecha de la transmisión:

- En las transmisiones por donación, la del otorgamiento de la escritura pública.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2.- DATOS HEREDERO/DONATARIO: SUJETO PASIVO: Se rellenarán estos datos cuando no se posea la correspondiente etiqueta fiscal o varíe alguno de los datos en ella consignados.

Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada a practicar la autoliquidación y a ingresar el importe del impuesto. De acuerdo con la normativa del impuesto viene obligado a practicar la autoliquidación:

El donatario del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real a título gratuito, es decir los herederos en las transmisiones por causa de fallecimiento.

El donante podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, al ingreso simultáneo del importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

3.- DATOS REPRESENTANTE: Se cumplimentará este apartado siempre que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica. También en el supuesto de la persona física que desee actuar por medio de representante.

4.- DATOS CAUSANTE/DONANTE: Se consignará el nombre y apellidos y domicilio completo del donante en el caso de las donaciones o del fallecido en el caso de las herencias.

5.- DATOS NOTARIALES: Se rellenará el nombre y apellidos del notario, y la localidad a la que pertenece, así como el número de protocolo de la escritura y la fecha de escritura o documento que origine la transmisión. Los datos que se transcriban en el presente impreso, deberán derivarse de los que figuren en la copia simple del documento público.

6.- DATOS DE LA FINCA: Marcar con una "X" si el inmueble que se adquiere es una vivienda, local, garaje, etc., consignándose el número fijo y la referencia catastral de la finca objeto de transmisión que figuren en el último recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el número fijo o referencia catastral de la finca objeto de transmisión no figuraran incorporados en el cuerpo del documento público, deberá necesariamente aportarse documentación que acredite uno u otro dato catastral.

7.- EXENCIÓN: Se considerarán exentos los incrementos de valor que se manifiestan a consecuencia de los actos enumerados en el artículo 105.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y art. 4 de la Ordenanza n.º 5 Reguladora del Impuesto, así como los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga en las personas o entidades contempladas en el artículo 105.2 del citado Texto Refundido. Se aportará documento probatorio legal que permita verificar de forma fehaciente que es aplicable la exención.

8.- CÁLCULO DE LA CUOTA: Valor catastral del suelo:

- Si se trata de solares, pisos o locales que tengan fijado el valor catastral: el valor del suelo es el que figura en el recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles del año en que tenga lugar la transmisión, y si dicho recibo no estuviera el cobro en el momento de efectuar la autoliquidación, se tomará el valor correspondiente al año inmediatamente anterior incrementándolo en su caso, en el porcentaje que fige la normativa presupuestaria.

- Cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo. En este supuesto, el modelo de autoliquidación tendrá efectos de declaración y solicitud de liquidación del sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

9.- DERECHO TRANSMITIDO: Se consignará con una "X" el derecho transmitido según se trate de usufructo, nuda propiedad o pleno dominio.

10.- EDAD DEL USUFRUCTUARIO: Se consignará en esta casilla la edad del usufructuario al constituirse el usufructo.

11.- VALOR USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD: Si el usufructo fuese vitalicio, se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1%, menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total. (Ver ejemplo)

Valor de la nuda propiedad. Su valor será igual a la diferencia entre 100 y el valor del usufructo.

Ejemplo: Partiendo de la edad del usufructuario consignada en la casilla 10, el valor del usufructo y la nuda propiedad sería el siguiente:

Edad V.usufructo	V.nuda propiedad	Edad V.usufructo	V.nuda propiedad
44	45	55	68
45	44	56	69
46	43	57	70
47	42	58	71

12.- PORCENTAJE DERECHO REAL: Ponga en esta casilla el porcentaje perteneciente al causante/donante y que ahora se transmite.

13.- PORCENTAJE TRANSMITIDO: Es el resultado de multiplicar la casilla 11 por la casilla 12.

14.- PORCENTAJE PLENO DOMINIO: Consignar únicamente cuando se haya marcado con una "X" el recuadro correspondiente al pleno dominio de la casilla n.º 9, haciéndose constar el porcentaje del pleno dominio adquirido.

15.- PORCENTAJE TOTAL: Es la suma de los porcentajes consignados en las casillas 13 y 14.

16.- FECHA DE ADQUISICIÓN: Si el donante o causante adquirió el bien o derecho de que se trata en una sola fecha, se cumplimentará únicamente la primera línea de este apartado, consignando la fecha de adquisición. Esta fecha es la de la transmisión inmediata anterior del dominio o del derecho real de goce o la fecha en que se constituyó el mismo. Si el bien o derecho se adquirió en varias fechas, se rellenarán tantas líneas como fechas diferentes de adquisición existan.

17.- PORCENTAJE ADQUIRIDO: Si la fecha de adquisición consignada en el apartado 16 es única, se cumplimentará en esta casilla el porcentaje transcrito en la casilla 15. Si son varias las fechas de adquisición consignadas en el apartado 16, se rellenará también en este apartado 17 tantas líneas como fechas de adquisición existan, determinando el porcentaje adquirido en cada una de las fechas que hayan sido indicadas.

18.- AÑOS DE TENENCIA: Se tomarán años completos y siempre transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del inmueble de que se trate, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce definitivo del dominio, y la producción del hecho imponible de este impuesto, despreciándose las fracciones de año y computándose a efectos liquidatorios un máximo de 20 años aunque la fecha de adquisición fuese anterior.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

19.- PORCENTAJE: Según el número de años transcurridos desde la anterior transmisión y consignados en la casilla 18, se tomará como porcentaje de incremento el señalado en la Ordenanza Reguladora para cada período según se indica a continuación:

Número de años del período Porcentaje impositivo

Entre 1 y 5 3%

Hasta 10 2,9%

Hasta 15 2,8%

Hasta 20 2,7%

20.- BASE IMPONIBLE FINAL: Es el resultado de multiplicar la cantidad consignada como valor de suelo (casilla 8) por las casillas 17, 18 y 19.

21.- TOTAL: Es el resultado de la suma de las bases imponibles finales consignadas en cada uno de los recuadros de la casilla n.º 20.

22.- TIPO: El tipo único para todos los supuestos es del 20%.

23.- CUOTA: Al llegar a esta casilla se multiplicará el importe consignado en la casilla n.º 21 por el tipo del 20%.

24.- PORCIÓN ADQUIRIDA: Se rellenará el recuadro correspondiente a esta casilla:

A) Con el 100% si se desea una única autoliquidación.

B) Con el porcentaje adquirido por cada uno de los sujetos pasivos si se desean tantas autoliquidaciones como sujetos pasivos existan.

La cantidad a consignar en la casilla 24 es el resultado de multiplicar la casilla 23 por la porción consignada en el recuadro de la casilla 24. Sin que en ningún caso, esto exonere en la responsabilidad solidaria del Impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

25.- BONIFICACIÓN: La prevista en el artículo 8.2 de la Ordenanza Fiscal "Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto en las transmisiones de terreno y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes." Si procede la bonificación se consignará en el recuadro correspondiente a la casilla 25 el porcentaje del 95%. Se aportará documento probatorio legal que permita verificar de forma fehaciente que es aplicable la bonificación.

26.- RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA: A liquidar por la Administración. La presentación voluntaria, aunque fuera de los plazos legales, sin que medie previo requerimiento de la Inspección Municipal, de las autoliquidaciones o, en su caso, declaraciones, sufrirán, según el retraso los siguientes recargos:

Hasta tres meses: el 5%. Más de tres y hasta seis meses: el 10%. Más de seis y hasta doce meses: el 15%. Más de doce meses: el 20% (en este caso la Administración Municipal exigirá, además intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación, o en su caso declaración, hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado).

27.- INTERESES DE DEMORA: Su cuantía, se determinará por la Administración.

28.- IMPORTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA: Es la suma de la cantidad consignada en la casilla 24, o de la 25 (en caso de que se aplique la bonificación), más las casillas 26 y 27 cuando procedan recargo e intereses.

ADVERTENCIAS FINALES: Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará la liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos e impondrá las sanciones procedentes en su caso; dicha liquidación definitiva se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Oficinas Municipales Ayuntamiento Villanueva de Gállego, Plaza de España 1, Villanueva de Gállego

PLAZOS DE PAGO: Junto con el documento de autoliquidación se presentará el justificante de pago del impuesto en el Registro de entrada del Ayuntamiento en los plazos establecidos para

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos N.U.

ANEXO I DOCUMENTACIÓN APORTADA A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

<p>Escritura pública por la que se realiza el hecho imponible. Recibo del IBI Documento donde conste la realización anterior del hecho imponible. Documento privado por el que se realice el hecho imponible. Documento donde conste la representación ó el apoderamiento del obligado tributario. Otros.</p>	<p><u>ESPECÍFICAMENTE PARA LAS SUCESIONES MORTIS CAUSA</u></p> <p>Certificado de defunción del causante. Certificado del registro de actos de última voluntad. Copia auténtica del testamento. Escritura pública de adjudicación de herencia ó declaración de herederos. Solicitud de prórroga presentada a la Administración.</p>
--	--

Documento nº 1					
Notario, Administración u órgano judicial interviniente.		Tipo de documento	Público Privado	Protocolo ó número de expediente ó de resolución.	
Descripción del documento				Fecha del documento	

Documento nº 2					
Notario, Administración u órgano judicial interviniente.		Tipo de documento	Público Privado	Protocolo ó número de expediente ó de resolución.	
Descripción del documento				Fecha del documento	

Documento nº 3					
Notario, Administración u órgano judicial interviniente.		Tipo de documento	Público Privado	Protocolo ó número de expediente ó de resolución.	
Descripción del documento				Fecha del documento	

Documento nº 4					
Notario, Administración u órgano judicial interviniente.		Tipo de documento	Público Privado	Protocolo ó número de expediente ó de resolución.	
Descripción del documento				Fecha del documento	

Descripción del documento		Fecha del documento	
---------------------------	--	---------------------	--

Documento nº 5		Tipo de documento	Público Privado	Protocolo ó número de expediente ó de resolución.	
Notario, Administración u órgano judicial interviniente.					
Descripción del documento				Fecha del documento	

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos N.U.

ANEXO 2- INFORMACIÓN SOBRE OTROS INTERVINIENTES EN EL HECHO, ACTO O NEGOCIO JURÍDICO DETERMINANTE DEL DEVENGO DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Otros intervinientes 1	Participa como	Sustituto del contribuyente	Herederos	Cotitular
Apellidos y nombre ó razón social				
DNI/CIF		Domicilio		
Municipio		Provincia		
Código Postal		Teléfono/fax/ e-mail		

Otros intervinientes 2	Participa como	Sustituto del contribuyente	Herederos	Cotitular
Apellidos y nombre ó razón social				
DNI/CIF		Domicilio		
Municipio		Provincia		
Código Postal		Teléfono/fax/ e-mail		

Otros intervinientes 3	Participa como	Sustituto del contribuyente	Herederos	Cotitular
Apellidos y nombre ó razón social				
DNI/CIF		Domicilio		
Municipio		Provincia		
Código Postal		Teléfono/fax/ e-mail		

Otros intervinientes 4	Participa como	Sustituto del contribuyente	Herederos	Cotitular
Apellidos y nombre ó razón social				
DNI/CIF		Domicilio		
Municipio		Provincia		
Código Postal		Teléfono/fax/ e-mail		

TEXTO LIBRE PARA ACLARACIONES

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos N.U.

MODELO DE **DECLARACIÓN**

DATOS DEL TRANSMITENTE

Apellidos y nombre ó razón social			
Domicilio		DNI/CIF	
Municipio		Provincia	
CP		Teléfono	
		e-mail	

DATOS DEL ADQUIRENTE

Apellidos y nombre ó razón social			
Domicilio		DNI/CIF	
Municipio		Provincia	
CP		Teléfono	
		e-mail	

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y nombre ó razón social			
Domicilio		DNI/CIF	
Municipio		Provincia	
CP		Teléfono	
		e-mail	

DATOS DEL OBJETO TRIBUTARIO/INMUEBLE

Calle/Avda./Pza.					
Número		Escalera		Planta	
Referencia catastral				Nº Fijo	
Superficie terreno			Coeficiente de participación		
Tipo de inmueble	Vivienda	Local	Garaje	Trastero	Solar
	Otros				

DATOS DEL HECHO IMPONIBLE

Realización del hecho imponible por	Transmisión de la propiedad Constitución/transmisión de derechos reales de goce	Negocios, actos ó hechos	Mortis causa Inter vivos
Lugar y notario, Administración u órgano judicial interviniente		Tipo de documento	Público Privado
Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos		Fecha de realización anterior del hecho imponible	Fecha de nacimiento del usufructo vitalicio, en su caso
Beneficios fiscales	Exención Bonificación	Justificación del beneficio	

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana, formulo declaración de haberse realizado el hecho imponible del impuesto y solicito de la Administración gestora del impuesto la práctica de la liquidación tributaria que corresponda, aportando los documentos donde consta la realización del mismo.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Gállego podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se le informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos N.U.

ANEXO I DOCUMENTACIÓN APORTADA A LA DECLARACIÓN Y SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

<p>Escritura pública por la que se realiza el hecho imponible. Recibo del IBI Documento donde conste la realización anterior del hecho imponible. Documento privado por el que se realice el hecho imponible. Documento donde conste la representación ó el apoderamiento del obligado tributario. Otros.</p>	<p><u>ESPECÍFICAMENTE PARA LAS SUCESIONES MORTIS CAUSA</u></p> <p>Certificado de defunción del causante. Certificado del registro de actos de última voluntad. Copia auténtica del testamento. Escritura pública de adjudicación de herencia ó declaración de herederos. Solicitud de prórroga presentada a la Administración.</p>
--	--

Documento nº 1					
Notario, Administración u órgano judicial interviniente.		Tipo de documento	Público Privado	Protocolo ó número de expediente ó de resolución.	
Descripción del documento				Fecha del documento	

Documento nº 2					
Notario, Administración u órgano judicial interviniente.		Tipo de documento	Público Privado	Protocolo ó número de expediente ó de resolución.	
Descripción del documento				Fecha del documento	

Documento nº 3					
Notario, Administración u órgano judicial interviniente.		Tipo de documento	Público Privado	Protocolo ó número de expediente ó de resolución.	
Descripción del documento				Fecha del documento	

Documento nº 4

Notario, Administración u órgano judicial interviniente.		Tipo de documento	Público Privado	Protocolo ó número de expediente ó de resolución.	
Descripción del documento				Fecha del documento	

Documento nº 5					
Notario, Administración u órgano judicial interviniente.		Tipo de documento	Público Privado	Protocolo ó número de expediente ó de resolución.	
Descripción del documento				Fecha del documento	

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos N.U.

ANEXO 2- INFORMACIÓN SOBRE OTROS INTERVINIENTES EN EL HECHO, ACTO O NEGOCIO JURÍDICO DETERMINANTE DEL DEVENGO DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Otros intervinientes 1	Participa como	Sustituto del contribuyente Heredero Cotitular		
Apellidos y nombre ó razón social				
DNI/CIF		Domicilio		
Municipio		Provincia		
Código Postal		Teléfono/fax/ e-mail		

Otros intervinientes 2	Participa como	Sustituto del contribuyente Heredero Cotitular		
Apellidos y nombre ó razón social				
DNI/CIF		Domicilio		
Municipio		Provincia		
Código Postal		Teléfono/fax/ e-mail		

Otros intervinientes 3	Participa como	Sustituto del contribuyente Heredero Cotitular		
Apellidos y nombre ó razón social				
DNI/CIF		Domicilio		
Municipio		Provincia		
Código Postal		Teléfono/fax/ e-mail		

Otros intervinientes 4	Participa como	Sustituto del contribuyente Heredero Cotitular		
Apellidos y nombre ó razón social				
DNI/CIF		Domicilio		
Municipio		Provincia		
Código Postal		Teléfono/fax/ e-mail		

TEXTO LIBRE PARA ACLARACIONES

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos N.U.

MODELO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA MORTIS CAUSA

SOLICITANTE					
DNI/CIF	APELLIDOS Ó RAZÓN SOCIAL			NOMBRE	
CALLE/AVDA./PZA.	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
MUNICIPIO			PROVINCIA		
TELÉFONO (S)		CORREO ELECTRÓNICO			

REPRESENTANTE					
DNI/CIF	APELLIDOS Ó RAZÓN SOCIAL			NOMBRE	
CALLE/AVDA./PZA.	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
MUNICIPIO			PROVINCIA		
TELÉFONO (S)		CORREO ELECTRÓNICO			

EXPONE

Que con fecha _____ falleció D/Dña.
 _____, y encontrándose dentro del plazo de los seis meses
 desde el fallecimiento,

SOLICITA

Se conceda la prórroga de seis meses, a partir de la finalización del plazo, para la presentación de la correspondiente declaración del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de dicho fallecimiento, al amparo de lo previsto en el artículo 110.2 b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Adjunta a la presente solicitud:

Certificado de defunción.

Certificado de últimas voluntades.

Escrituras de herencia.

Otros (relacionar).

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____